



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE
PETROLÍFEROS
Núm. PL/11081/ALM/2015

PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS OTORGADO A
PEMEX LOGÍSTICA

Este Permiso definitivo de almacenamiento de petrolíferos autoriza a Pemex Logística para llevar a cabo la actividad de almacenamiento de petrolíferos en el sistema objeto de este permiso, de conformidad con la Resolución RES/866/2015 emitida por esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) el 10 de diciembre de 2015, mismo que estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y las obligaciones establecidos en las siguientes:

CONDICIONES

1. Objeto del Permiso. Consiste en la prestación del servicio de almacenamiento de petrolíferos en la Terminal de Almacenamiento Mérida, ubicada en Carretera Mérida-Uman Km. 8.5, Ampliación Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán.
2. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad autorizada se sujetará, de manera enunciativa más no limitativa, a la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Ley de Hidrocarburos (LH), el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento), la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, las disposiciones administrativas de carácter general que emanen de dichos ordenamientos, así como en las demás normas que por su propia naturaleza le sean aplicables.
3. Descripción del sistema e inversión. El sistema consiste en recibir, almacenar y entregar gasolinas y diésel; recibe productos a través de poliductos de 8" y 10" de diámetro y ocasionalmente por autotanques. La Terminal cuenta con 2 descargaderas de 3" de diámetro, 9 tanques verticales atmosféricos con una capacidad de almacenamiento operativa de 128,233 barriles, y una capacidad de almacenamiento total de diseño de 145,000 barriles. Asimismo, cuenta con 10 llenaderas de autotanques. El sistema de almacenamiento considera una inversión de 300.38 millones de pesos (Anexo 1).

4. Inicio de construcción y operaciones. El sistema de almacenamiento opera desde el 17 de noviembre de 1980.
5. Estructura corporativa y de capital social. El Permisionario manifiesta ser una empresa productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos, cuyo patrimonio corresponde en su totalidad a la hacienda pública y presentó el escrito que se incluye como Anexo 2 de este Permiso.
6. Integración vertical y control corporativo. Con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos de petrolíferos, esta Comisión podrá solicitar al Permisionario que realice, en su caso, la separación legal, funcional, contable u operativa entre las actividades permisionadas, y demás acciones a que hace referencia el artículo 83 de la LH y las disposiciones administrativas de carácter general que expida esta Comisión.
7. Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio. La prestación del servicio se sujetará a los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio (TCPS) aprobados por esta Comisión, los cuales deberán ser en todo momento acordes con las Disposiciones Administrativas de Carácter General presentes o futuras que emita esta Comisión.
8. Responsabilidad en cuanto al operador del sistema de almacenamiento. La operación del sistema será responsabilidad del Permisionario, quien en todo tiempo será responsable del cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prestación de los servicios de almacenamiento, así como de las condiciones técnicas y de seguridad que establezca la autoridad competente, por lo que queda obligado, en su caso, a designar en todo momento a un operador que cumpla con las características y requisitos técnicos necesarios para operar el sistema objeto del presente permiso.
9. Obligaciones generales. El Permisionario, además de las obligaciones señaladas en el artículo 84 de la LH, deberá:
 - I. Contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquellos para cubrir daños a terceros, de conformidad con la regulación que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia) en materia de análisis de riesgo, para el periodo de construcción, así como para el periodo de operación y mantenimiento.
 - II. Realizar la medición sobre el volumen y especificaciones de petrolíferos recibido, almacenado y entregado en su sistema, de conformidad con la

- normatividad vigente.
- III. Realizar la actividad de almacenamiento de petrolíferos de procedencia lícita, para lo cual deberá marcar o trazar el producto, en su caso, de conformidad con las disposiciones que para ello emita esta Comisión.
 - IV. Permitir el Acceso Abierto a la capacidad del sistema de almacenamiento de petrolíferos, y permitir la interconexión cuando sea técnica y económicamente viable, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general que para ello emita esta Comisión.
 - V. Publicar y mantener actualizado el boletín electrónico en el sitio web del permisionario con la información que se establezca en las disposiciones administrativas de carácter general que para ello emita esta Comisión, debiendo en todo momento mantener actualizada la información relativa a la capacidad reservada y disponible. El Permisionario deberá establecer y poner en operación el boletín electrónico en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir del otorgamiento del Permiso, en términos de las disposiciones administrativas de carácter general aplicables.
 - VI. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.
 - VII. Entregar la información que refiere el “Formato de Obligaciones” publicado en la página electrónica www.cre.gob.mx de esta Comisión, en los plazos ahí señalados, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento.
 - VIII. Cumplir con la regulación y con las disposiciones administrativas de carácter general que esta Comisión emita con el propósito de regular la actividad de almacenamiento, de conformidad con la LH, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.
 - IX. Cumplir con las disposiciones y obligaciones señaladas en el artículo 83 de la LH, y
 - X. En un plazo de un mes posterior a la entrada en vigor del permiso, el Permisionario deberá presentar a esta Comisión el plano del sistema señalando para cada tanque el combustible almacenado, capacidad de diseño y estatus operativo del mismo; y el mapa georreferenciado del sistema de almacenamiento, asimismo deberá presentar la Tabla 1. Número de tanques por tipo y capacidad incluido en el Anexo 1 del Permiso con la información actualizada y que corresponda de manera precisa con la información de planos y mapas. Los documentos de georreferenciación deberán incluir las coordenadas y presentarse en formato kmz y pdf.
10. Producto de su propiedad. No se actualiza el supuesto a que se refiere el artículo 71, fracción III de la LH, ya que Pemex Logística sólo prestará el

servicio de almacenamiento.

11. Transacciones comerciales. El Permisionario, de conformidad con el artículo 84 de la LH y de los artículos 58 y 88 del Reglamento deberá dar cumplimiento a los procedimientos de registro de pedidos en la plataforma de Registro de Transacciones Comerciales, que en su momento ponga a disposición esta Comisión, con el objeto de registrar volúmenes manejados, calidad, precios aplicados, e ingresos, para efectos de contar con un registro estadístico de las transacciones comerciales y supervisar las entradas y salidas de los petrolíferos en los sistemas permisionados, así como la evolución de los mercados.

12. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones. El domicilio del Permisionario para oír y recibir notificaciones, así como para la práctica de cualquier diligencia relacionada con el presente Permiso será el ubicado en Avenida Marina Nacional, número 329, Colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11311, Distrito Federal, México.

13. Vigencia del Permiso. El Permiso tendrá una vigencia de 30 años contada a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá darse por terminada por la actualización de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 54 de la LH.

14. Cesiones del Permiso. Las cesiones del Permiso deberán tramitarse a través de una solicitud de modificación de Permiso, de conformidad con el artículo 53 de la LH y 49 del Reglamento.

15. Tarifas. El Permisionario deberá llevar a cabo el procedimiento previsto en el artículo 83 del Reglamento para contar con la aprobación y actualización de las tarifas por la prestación de los servicios.

16. Otorgamiento. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones o la obtención de las autorizaciones o permisos establecidos por otras autoridades federales o locales.

17. Anexos. Los anexos señalados en el presente Permiso forman parte integrante del mismo como si a la letra se insertasen.

México, Distrito Federal, a 10 de diciembre de 2015.

El presente acto administrativo se mantiene de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo A/037/2015 y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y el artículo 12 de su Reglamento.



Ing. Luis Alonso Marcos González de Alba
Secretario Ejecutivo

La integridad y autoría de la versión electrónica del presente Permiso, se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra de bajo del QR.



De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://validacion.cre.gob.mx/31ccd48f-dae6-4845-9bc1-479ede1e6a97.pdf>